Año de 1513. 1.º 2.º y 3.º

El Gran Capitan. Ave Maria en 3. fojas

Cartuxa

Letra D. Numero 1. Pieza 1.ª

Ynstrum.to 1.º

Contiene

2/ Vna Carta de donazion de dos huertas, la vna que llamaban del Alcudia y la otra de los Abencerrages hecha por el Gran Capitan à la Orden y en su nombre al R. P.e D.n Juan de Padilla Visitador para la fundaz.n de esta Cartuxa; por lo qual se llama el sitio donde estaban dhas Huertas Cartuxa vieja, y fue la primera Hacienda que tubo esta Casa.

Por ante Alonso de Alcoar ess.no =

It. La posession que de dhas huertas se tomó por el dho Padre.

It. La cession y Traspaso de las dhas huertas y otras, hecha por dho R. P.e D.n Juan de Padilla a fauor del R. P.e D.n Antonio de Alcala Prior de la Cartuxa del Paular para la dha fundaz.n 1.

Por ante Bernardino Narazi ess.no pu.co vease la bueltas

Sepan quantos esta carta vieren
como yo don gonçalo hernandez de cordoua gran capitan
duque de sesa y terranova etc. e como yo doña maria manrrique
duquesa de terranova etc. yo la dicha duquesa con licençia de su señoria
dezimos que por quanto en el termino de la nonbrada e grand çibdad de
granada avemos e tenemos dos huertas la vna que dizen el alcudia e la
otra que esta debaxo de la suso dicha las quales dichas heredades estan en el
pago de aynadama que alindan la vna huerta con la otra e con huerta
del gibiz e de la otra huerta que hera del pequeni e por la parte baxa
con huerta del javali e con los dos caminos en las delanteras de las
huertas acatando la devoçion que tenemos a la horden de la cartuxa
y deseando que la dicha horden sea sienpre mas cresçida e avmentada
para el seruiçio que en la dicha horden se haze a nuestro señor dios e a su
gloriosisima madre otorgamos e conosçemos por esta present
carta que hazemos donaçion fecha entre biuos ynrebocable a vos el
Reverendo padre don juan de padilla prior de la casa e convento
de la dicha horden de la cartuxa questa en la noble e muy leal çibdad
de seuilla que se dize santa maria de las cuevas e visitador de la pro-
vinçia de castilla de la dicha horden en boz y en nonbre de la dicha hor-
den de la cartuxa de las dichas heredades e de cada vna dellas segun
que van declaradas para que en ellas o en el lugar e parte mas conbe-
nible dellas se pueda hazer e hedificar vna casa e monesterio de
la dicha horden de la cartuxa que se llame santa maria de ihs el qual
aya y tenga por suyas propias e como suyas las dichas heredades
e cada vna dellas con todo lo a ellas anexo e pertenesçiente e con
todas sus entradas e salidas vsos e costunbres e seruidunbres
asy de aguas como de otras cosas que a las dichas heredades perte-
nescan segun que nos las tenemos e poseemos y nos pertenesçen
y pertenesçer pueden e desde oy dia en adelante nos desistimos e
apartamos de la tenençia e posesion de las dichas heredades e
las damos e traspasamos a vos el dicho Reverendo padre don juan
de padilla prior de la dicha casa en nonbre de la dicha horden para que
de aqui adelante sean della segund dicho es e vos damos poder para
que vos el dicho prior o la persona que la dicha horden señalare pueda
entrar e tomar la posesion e tenençia de las dichas heredades para
que sean suyas para agora e para sienpre jamas las quales prometemos

que seran ciertas y seguras E sanas ala dha horden que no les sal
dra contradicion alguna y q si alguna persona las pidiere e demand
dare que en qlquier tpo q fueremos sabidores tomaremos los e
plitos q sobre ello ala dha horden fueren movidos y los seguiremos
y fenesçeremos fasta tanto que las dhas heredads qden por dela dha
horden para en todo tpo / para lo ql / obligamos nros bienes E por
esta carta damos poder conplido alas justicias tal qual de dro ho.
se requiere pa q nos conpelan a lo asy conplir / y Renusçiamos to
das e quales quier leys que sean en nro fabor e ayuda y espeçial-
mente ala ley e Regla del drcho en q dize q genal Renusçiaçion fe
cha de leys no vala / E yo la dha doña maria renusçio las leys delos
enperadores justiniano e veliano porquanto dellas e del su e
efecto fuy aperçibida E sabidora por el escriuano desta carta e
En firmeza delo qual otorgamos la presente enel Registro de
la ql firmamos nros nonbres que fue fecha e por nos otorga
da enla çibdad de loxa estando enlas casas de nra posada a nueve
dias del mes de dizienbre año del nasçimiento de nro salvador e
ihu xpo de mill e quinientos e treze años testigos que fueron pre
sentes angelo dela mozea e antonio de navarrete criados de su
señoria / gonçalo hrrs duq de terranova / doña ma duquesa de te
rranova / E yo alonso dalvarez escriuano publico del numero
dela dha çibdad de loxa por la Reyna nra señora presente fuy
en uno con los dhos testigos al otorgamiento de la dha carta e
de lo q fize aqui este mi signo tal en testimonio de verdad

Alº Alvarez

+

Donacion q hizo el
Ffara y Stan[illegible] ...
al q raçon ...

del Carme de Benicasse
y de la ~~cent^a vieja~~ Alcudia

v

A

~~num° 1°~~

Nº 2º .B. 6.

En lunes doze dias del mes de dizienbre año del nas
çimiento del nro saluador ihu xpo de mill e quinientos
y treze años estando dentro en vna huerta que dizen el
alcandia que es en termino de la cibdad de granada donde dizen aly
nadama ante el señor liçençiado geronimo briçeno alcalde de la corte
e chançelleria de la reyna nra señora e del su consejo etc. en pre
sençia de mi juan vazquez de paradinas escriuano de camara etc. de la
audiençia de su alteza que esta e reside en la dha cibdad de
granada etc. de los testigos de yuso escriptos el reuerendo padre
don juan de padilla prior de la casa e conuento del monesterio
de la horden de la cartuxa que esta en la muy noble e muy leal
cibdad de seuilla que se dize santa maria de las cuevas e visita
dor de la prouinçia de castilla de la dha horden en boz y en
nonbre de la dha horden de la cartuxa presento vna carta de dona
çion signada de escriuano publico segund que por ella paresçia su
thenor de la qual es este que se sigue

r Sepan quantos esta carta vieren commo yo don gonçalo hernandes
de cordoua gran capitan duque de sesa y terra noua etc. e como
yo doña maria manrrique duquesa de terra noua etc. yo la dha
duquesa con liçençia de su señoria dezimos que por quanto en el
termino de la nonbrada e grand cibdad de granada avemos e
tenemos dos huertas la vna que dizen el alcandia y la otra que esta
debaxo de la suso dha. las quales dhas heredades estan en el
pago de alynadama que alindan la vna huerta con la otra e
con huerta del arbiz etc. e la otra huerta que fue del regnem etc.
por la parte baxa con huerta del javali etc. con los dos caminos en
las delanteras de las huertas a catundo la de vonon que thenemos
a la horden de la cartuxa y deseando que la dha horden sea siempre
mas creçida etc. e aumentada para el serviçio que en la dha horden
se haze a nro señor etc. e a su gloriosisima madre que otorgamos e
conoçemos por esta presente carta que hazemos donaçion fecha entre
biuos ynrreuocable a vos el reuerendo padre don juan de padilla
prior de la casa e conuento de la dha horden de la cartuxa que
esta en la noble e muy leal cibdad de seuilla que se dize santa

maria de las cuevas e visitador de la provinçia de castilla de la
dicha horden en boz y en nonbre de la dicha horden de la cartuxa de
las dichas heredades e de cada una dellas segund que van declara
das para que en ellas que en el lugar e parte mas convenible de
ellas se pueda hazer e hedificar un monesterio e casa de la dicha
horden de la cartuxa que se llame santa maria de ihus el qual
aya y tenga por suyas propias e como suyas las dichas here
dades e cada una dellas con todo lo a ellas anexo e perte
nesçiente e con todas sus entradas e salidas usos e costun
bres e servidunbres asy de aguas como de çequias corrientes que
a las dichas heredades pertenescan segund que nos las thene
mos e poseemos e nos perteneçen y pertenesçer pueden e des
de oy dia en adelante nos desistimos e apartamos de la
thenençia e posesion de las dichas heredades e las damos e
traspasamos. E vos el dicho reverendo padre don Juan de pa
dilla prior de la dicha casa en nonbre de la dicha horden para que de
aqui adelante sean della segund dicho es e vos damos poder pa
ra que vos el dicho prior o la persona que la dicha horden señalare
pueda entrar e tomar la posesion e tenençia de las dichas here
dades para que sean suyas para agora e para syenpre jamas
las quales prometemos que seran çiertas y seguras e sanas a la
dicha horden e que no les sera puesta contradiçion alguna e que sy
alguna persona las pidiere o demandare que en qual quier tienpo
que fueremos sabidores tomaremos los pleytos que sobre
ello a la dicha horden fueren movidos y los seguiremos y fe
neçeremos fasta tanto que las dichas heredades queden por de la
dicha horden para en todo tienpo. para lo qual obligamos nuestros
bienes e por esta carta damos poder conplido a las justiçias tal
qual de derecho se requiere para que nos conpelan a lo asy conplir
y renunçiamos todas y quales quier leyes que sean en nuestro fabor
e ayuda y espeçial mente a la ley e regla del derecho en que
dize que general renunçiaçion fecha de leyes non vala. E yo la
dicha doña maria renunçio las leyes de los enperadores justinia
no e veliano por quanto dellas e del efeto fuy aperçebida

escripta e sabidora por el romano desta carta en firmeza de lo qual
otorgamos la presente en el registro de la qual firmamos nuestros
nonbres que fue fecha e por nos otorgada en la cibdad de loxa
estando en las casas de nuestra posada a nueve dias del mes de
dizienbre año del nasçimiento de nuestro salvador ihesu xpo de mill e
quinientos y treze años testigos que fueron presentes anjelo de la
morea e antonio de navarrete criados de su señoria gonçalo hernan
dez duque de terra nova - doña maria duquesa de terra nova - e yo
alonso de alcaraz romano publico del numero de la dicha cibdad
de loxa por la reyna nuestra señora presente fuy en vno con los
dichos testigos al otorgamiento desta carta en fee de lo qual fize
aqui este mio sygno tal en testimonio de verdad. alonso de al
caraz romano publico

e asi presentada e leyda la dicha escriptura de donaçion el dicho
reverendo padre don juan de padilla en nonbre de la dicha hor
den de la cartuxa requirio al dicho señor alcalde que le pusiese en la
posesion de las dichas huertas y heredades e le diese para se e de
fendiese en ella e luego el dicho señor alcalde por virtud de la dicha
donaçion tomo por la mano al dicho don juan de padilla e dixo
que le metia e metio en la posesion de la dicha huerta en nonbre
de la dicha horden de la cartuxa e luego el dicho don juan de
padilla anduvo e se paseo por la dicha huerta de vna parte a otra
e corto ramas de los arboles que en ella estavan en señal
de posesion lo qual dixo que hazia vsando della en nonbre de
la dicha horden. e luego el dicho señor alcalde e el dicho don juan de pa
dilla e yo el dicho romano e los testigos de yuso escriptos baxamos
a otra huerta que esta alinde della vn poco mas abaxo ha
zia la dicha abadia de granada e el dicho señor alcalde tomo por la
mano al dicho don juan de padilla e le metio en la dicha huerta
e en vna casa que estava en ella e dixo que le ponia e puso en la
posesion della e luego el dicho ~~fray~~ don juan de padilla an
duvo por la dicha casa e por la dicha huerta e corto ramas de
los arboles della en señal de posesion. e luego el dicho señor

allo dixo que lo anparaba e defendia al dicho don Juan de Padi-
lla en el dicho nonbre en la posesion de las dichas huertas e he-
redades e el dicho don Juan de Padilla dixo que el en nonbre de
la dicha horden pedia e requeria al dicho Romano se lo diese
por testimonio e a los que estaban presentes rrogo que fuesen
dello testigos. A lo qual todo fueron presentes por testigos el
comendador [illegible] Cristoval de Toro que [illegible] de la dicha [illegible]
de [illegible] e Alonso de Navas e Diego de Baeça mayordomo
del dicho comendador [illegible] Alonso Fernandez [illegible]
vamente con bentido vezinos de la dicha çibdad de Granada los
quales dichos Alonso de Navas e Diego de Baeça dixeron que ellos sa-
bian muy bien que las dichas huertas e heredades heran las non-
bradas e contenidas en la dicha donaçion. E yo el dicho Juan
Vazquez escrivano sobredicho [illegible] fuy a todo lo que
dicho es en uno con los dichos testigos e de pedimiento
del dicho don Juan de Padilla lo fiz escrevir e por ende
[illegible] fiz aqui este mio signo [illegible]
[illegible]

Juan Vazquez

[illegible] la cual carta original queda en poder [illegible]
[illegible] padre frey Juan de Padilla

Donaçion q̄ hezo el Rey Çacagytan a la cartuja de granada de la cartuxa alta de ynadamar y delos Auencerrajes -

Los cartas de venta dela cart.ª alta estã enel nu.º 3. a.b.c. d.e. y tienẽ esta señal +

El Rey Çacagyta

B.

num 1

6

N.3.º

t

La Huerta del Alcudia contenida enesta donacion tiene la propiedad de toda el agua dela cequia grande de Alfacar las tardes del Jueves tercero de cadames desde la medio dia hasta puesto el Sol, y todos los primeros Domingos de cada mes las mañanas desde q.e asoma el Sol hasta medio dia como consta delas costumbres antiguas dela Ciudad insertas en el Apeo que de dha azequia hizo el Lizdo. Don Antonio Loaysa ibi. fol. 10. num.s 28. y 33.

Y ela otra huerta llamada delos Abenzerrages tiene de propiedad de agua de la azequia de Alfacar las horas del Regador y consta del dicho Apeo fol. 12. num.s 56. y fol. 35. num.s 431. Esta huerta delos Abenzerrages esta enesta misma donaz.n del Gran Capitan.

Nota — El agua delos primeros Domingos de cadames perteneciente ala dha huerta de Alcudia se cambio por otras tantas mañanas de Viernes queestaban apropiadas alos alsibes y Casas del Albaycin. porque era dia defiesta entre los moros.

N 3º

.B. 8.

[…]es. Traspaso de las huertas de Alcudia la Venzerraxes […] en el Pago de Granada, dadas a propias del Gran Capitán, por el Prior de la Cartuja de Sevilla y Visitador de la Provincia a favor de la Cartuja de ~~[illegible]~~ del Paular para fundar esta en Granada.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don [illegible] de [illegible] prior de la [illegible] cartuja de [illegible] de las cuevas [illegible] de la [illegible] noble [illegible] leal cibdad de Sevilla [illegible] de la orden [illegible] en la [illegible] de Castilla [illegible] el muy [illegible] señor don [illegible] lo [illegible] duque de [illegible] gran capitan [illegible] de [illegible] terranova [illegible] el muy [illegible] señor [illegible] terranova me [illegible] de [illegible] de la orden [illegible] de la [illegible] en [illegible] la gran cibdad de Granada [illegible] de [illegible] [illegible] de la [illegible] del [illegible] de la [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] de la orden [illegible] [illegible] de [illegible] de la orden [illegible] de [illegible] [illegible] de la orden [illegible] de [illegible] de la [illegible] [illegible]

de los [illegible] de [illegible] cobrados e a Juan Perez en
nonbre de la dicha [illegible] e que ella de
[illegible] del [illegible] e Pedro Ruiz [illegible]
del [illegible] de Almagro [illegible]
[illegible] herederas de [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] dicha cibdad de [illegible]
[illegible] fuera [illegible] arboles.
[illegible] en los [illegible] de Almagro [illegible]
[illegible] del [illegible] herederos [illegible]
[illegible] herederos [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] en nonbre de la dicha [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] en la [illegible] de [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible]
bello [illegible]
[illegible] en la dicha
[illegible] e [illegible] de la
dicha [illegible] e [illegible] lo [illegible]
[illegible] la dicha [illegible] e [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] e de [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible] en la dicha [illegible]
de Almagro [illegible] en [illegible]
[illegible] de los poderes e [illegible]
[illegible] para ello [illegible] de la dicha
[illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] de la [illegible] de [illegible]
[illegible] e declaradas en [illegible]
a vos el reverendo padre don [illegible]
[illegible] de [illegible] de la [illegible]
[illegible] de [illegible] del [illegible]

y en el val de la [illegible] alcaldes de [illegible]
[illegible] des [illegible] y las [illegible] de las [illegible]
[illegible] dades [illegible] en nombre de la [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] de [illegible]
[illegible] en la [illegible] [illegible] del [illegible]
la [illegible] e [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de la [illegible]
[illegible] de [illegible] e de la [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
en la [illegible] de [illegible]
[illegible] vos el [illegible]
[illegible] en nombre de la [illegible]
[illegible] del [illegible] vos [illegible]
de la [illegible] e [illegible]
en [illegible] de [illegible]
e [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] en nombre de la [illegible]
e [illegible] poder [illegible]
[illegible] es por [illegible]
de los poderes e [illegible] de la dicha
[illegible] tener [illegible] vos [illegible]
[illegible] poder [illegible]
[illegible] todos [illegible]
[illegible] den [illegible] en [illegible]
des e [illegible] e libre e general
[illegible] por [illegible]
[illegible] poder e [illegible]
[illegible] e de [illegible] poder [illegible]
[illegible] e [illegible] en [illegible]
[illegible]
e [illegible] e [illegible]
el poder [illegible] en las [illegible]
[illegible] e poder [illegible] e [illegible]
[illegible] de las a vos el dicho [illegible]
[illegible] de [illegible]

[illegible] cartas de certitudes [illegible]
[illegible] ella [illegible]
[illegible] e de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en nonbre de la [illegible]
[illegible] abtoridad. [illegible]
[illegible] mandar [illegible] de juez. por ende
[illegible] tenencia [illegible]
[illegible] abondan[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en el [illegible] nonbre de lo
[illegible] valedero a todo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] e la forma de un nonbre en este
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de el mes de [illegible] año del
[illegible] de mill e quinientos e [illegible]
[illegible] e [illegible] años. testigos [illegible]
[illegible]
[illegible] prior de [illegible]
[illegible] de alma[illegible] [illegible]
[illegible] e don alonso de tamayo [illegible]
de [illegible] de los freyres
de [illegible] de la cibdad de
[illegible] de badajoz [illegible]
[illegible]
de la cibdad de Xerez de la frontera.

Don Diego de Villaldrando [illegible] [illegible]
de la dicha [illegible] [illegible] de las [illegible]
de la dicha cibdad de Sevilla. todos los [illegible]
del [illegible] [illegible] de [illegible] nobles.
[illegible] de [illegible] [illegible]
Fran. [illegible] de [illegible] por [illegible]
[illegible] de Tamariz [illegible] [illegible]
[illegible] de Badajoz [illegible] de Villa
[illegible] [illegible] Bernaldino [illegible] Xaraf [illegible]
de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Xaraf
[illegible]

T

Conpartode de letra carta de çesion e traspaso que otorgo
el muy reverendo padre don juan de padilla pryor del mo
nesteryo de nuestra señora santa maria de las cuevas de la car
tuxa de sevilla para el monesteryo de nuestra señora santa
maria de jhus de la dicha horden de granada

[illegible]

C

num.o 1